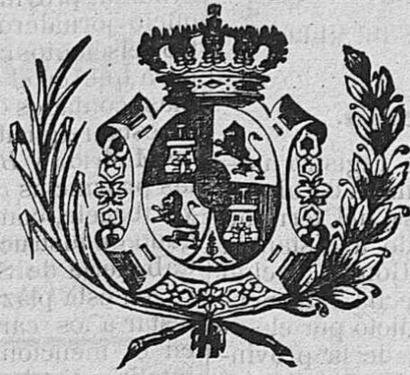


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 103 de 12 Abril.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital, de los cuales resulta:

Que por D. Mariano Jiménez Espinosa se presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión contra el Ayuntamiento de Murcia, fundándose en los hechos siguientes: que desde hacía cinco años venía poseyendo quieta y pacíficamente dieciséis tahullas de tierra y una casa, sitas en el soto del río Segura, pertenecientes al Ayuntamiento de Murcia; que días antes de la fecha de la interposición de la demanda, se presentó una Comisión del Ayuntamiento compuesta de un Teniente Alcalde y varios guardias municipales, obligando al demandante y á su familia á salir de la cosa que habitaban, y sacando todos los enseres que había en ella de su propiedad; que tales hechos se habían realizado por orden del Alcalde y á consecuencia de acuerdo del Ayuntamiento, para que se procediera á desalojar las tierras del soto por las personas que las ocupaban, á pesar de que á éstas se las había cobrado el precio del arrendamiento.

Que admitida la demanda y hallándose el Juzgado practicando los primeros trámites del juicio, fué requerido de inhibición por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose esta Autoridad en que el soto aludido, como de la pertenencia del Municipio, fué arrendado á D. Restituto Molina, con determinadas condiciones, entre las que aparecen la de reservarse dicha Corporación la facultad de rescindir el contrato, caso de faltar el arrendatario en todo ó en parte á lo estipulado en el mismo; que por incumplimiento de varias de las condiciones por que se regía el arrendamiento, acordó la Corpora-

ción municipal rescindir el contrato y comisionar al Teniente Alcalde para que desalojaran dichas fincas. Para que desalojaran dichas fincas.

Que con arreglo á lo prevenido en el art. 72 de la Ley Municipal, las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento, cuando recaen sobre materia de su exclusiva competencia, no pueden ser contrariadas por medio de interdictos, según previene el art. 89 de la propia Ley; y que era indudable que, en el caso de que se trata, el Ayuntamiento había obrado en uso de facultades legítimas.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el asunto de que se trata no puede atribuirse al conocimiento de la Administración, pues haciendo derivar su derecho la parte demandante, del contrato de arrendamiento del soto del río, celebrado entre el Ayuntamiento de Murcia y el primitivo arrendatario D. Restituto Molina, tuviera éste facultades ó no para subarrendarlo y proceda ó no la rescisión y lanzamiento de los actuales poseedores, cualquiera lo sean á título precario, que es lo que constituye la esencia ó fondo de la cuestión principal, es visto que se trata de resolver sobre la eficacia ó ineficacia del contrato de arrendamiento mencionado y sus transferencias sucesivas, materia que cae de lleno en la legislación común civil, y los Tribunales ordinarios son los únicos llamados á entender y resolver todas las cuestiones que sobre su cumplimiento y alcance se originen; que así se reconoce expresamente por la Ley Municipal vigente al establecer en su art. 172 que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos ó acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente; que la prohibición de admitir interdictos contra providencias administrativas, no es tan absoluta que impida promoverlos y tramitarlos cuando se encaminan á la reparación de actos ó acuerdos ejecutados por los Ayuntamientos rebasando la esfera propio de sus atribuciones; que para solucionar la presente cuestión de competencia hay que atenderse á los términos en que aparece planteada la reclamación principal y á la índole de la acción ejercitada por el demandante, aceptando los hechos tal como en la de-

manda se consignan, sin que sea dable discutir ahora la falsedad ó error que puedan informarlos, pues otra cosa implicaría una confusión censurable, prejuzgándose de antemano el derecho que se invoca; y que las facultades que se dicen reservadas al Municipio para rescindir el contrato de arrendamiento estipulado con el primitivo arrendatario, si éste faltaba á cualquiera de las condiciones pactadas, no debe entenderse en el sentido de dejar á la libre apreciación de aquél la existencia de esas infracciones pues esta declaración sólo pueden hacerla los Tribunales competentes y no una de las partes contratantes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo:.... 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que, por su naturaleza, sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquéllas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derecho y obligaciones:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesta por D. Mariano Jiménez Espinosa, para recobrar la posesión de una casa y tierras que tenía arrendadas al Ayuntamiento de Murcia, y de las que fué desalojado en virtud de acuerdo de dicha Corporación;

2.º Que se trata de la inteligencia y efectos de un contrato de arrendamiento de fincas pertenecientes á un Ayuntamiento, en el cual ha intervenido éste como persona jurídica y no como entidad administrativa; siendo, por lo tanto, de índole civil el mencionado contrato, y la jurisdicción ordinaria la única competente para resolver todas las cuestiones con el mismo relacionadas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 92 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 649.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.470.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Sanmartín Saura, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Marzo último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje denominado Cabezo de los Arrodeos, en la diputación de Escombreras; lindando por el N. con las minas «Mi Niño» y «Proserpina»; por el E. esta última; por el S. la misma y «Los Intimos», y por el O. con esta última y «Mi Niño»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Mi Niño», núm. 14.625; desde el se medirán al N. magnético 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 300, y séptima á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1904.—Antonio Belmar.

Número 622.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.472.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Serrano Cutillas, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el sitio llamado Calles de Yechar, diputación de la Huerta; lindando por P. Collado de las Grullas; M. Cabezo Gordo; N. Barranco de Yechar, y L. terrenos que eran de la mina «Luz»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería de unos seis á ocho metros poco más ó menos que mira á L. y que se encuentra al pie de una terrera antigua; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 250 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera M. 500; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 500; y quinta á primera L. 200 metros, con arreglo al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

Número 627.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.655, para la mina de hierro nombrada «Amberes», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de esta capital, con fecha 7 de Septiembre de 1901, se dictó por el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Marzo del corriente año, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.655, para la mina «Amberes», del término de Cartagena. Notifíquese. El Gobernador interino, Villanueva».

Lo que se publica en este periódico oficial, por haberse ausentado de esta capital y no tener nombrado representante el referido señor Iniesta Gómez, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1886.

Murcia 2 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 628.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.781, para la mina de hierro nombrada «Dolores», del término de Alhama, incoado á instancia de D. Rafael Hernández Ariza, vecino de esta capital, con fecha 6 de Diciembre de 1901, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 de Marzo del corriente año, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 15.781, para la mina «Dolores», del término de Alhama. Notifíquese.—El Gobernador interino, Villanueva».

Lo que se publica en este periódico oficial por haberse ausentado de esta capital y no tener nombrado representante el referido Sr. Hernández Ariza, debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1886.

Murcia 2 de Abril de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 653.

Don Hernán Avila Cantó, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del expresado Cuerpo Eugenio Aya, por la falta grave de primera deserción simple que constituye la de no haberse presentado el día primero de Marzo del año actual á la zona de Albacete para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Eugenio Aya, natural de

Alborea, provincia de Albacete, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito Cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, en esta plaza, con el fin de contestar á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; en inteligencia de que sinó comparece en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Hernán Avila.

Quinta sección.

Número 679.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Recibidas las cédulas personales para el corriente año y con el fin de que el día 15 del mes actual, precisamente se dé principio á su expedición, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán desde luego y sin pérdida

de tiempo á nombrar persona para que debidamente autorizada se presente en estas oficinas á retirar las correspondientes á sus respectivos terminos municipales.

Murcia 12 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 640.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

Número de certificación.	Concepto.	Nombre del deudor.	Importe. Pesetas.
1	Industrial penalidad.	Joaquín Sánchez Pla.	46 »
1	»	Juan Salinas Navarro.	68 »
1	»	Vicenta Sánchez.	33 33
1	»	Sres. Tobal y Compañía.	616 66
1	»	José Antonio Aranda Solano.	10 66
1	»	Juan Antonio Sánchez Orozco.	616 66
1	»	Pascual Morales Salinas.	25 33
1	»	Matias Jiménez López.	30 33
1	»	José Gutiérrez Cantero.	18 »
1	»	José Antonio Aranda Llano.	4 67
1	»	Francisco Galvache.	68 66
1	»	Benito Caravajal Garcia.	30 33
1	»	Antonio Ríos Clemares.	41 33
1	»	Ginés Fernández Moreno.	66 66
1	»	Ginés Gómez Granados.	34 66
1	»	Juan Juitier Pérez.	26 66
1	»	Asensio Aragón Garcia.	112 33
1	»	Saturnina Clares Gómez.	166 66
1	»	José Campillo Garcia.	30 33
1	»	Ginés Vera Muñoz.	88 »
1	»	Godofredo Sáez Pérez.	30 33
1	»	Diego Celdra Saura.	21 33

Sexta sección.

Número 676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo sido suficiente la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las

especies de consumos, correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año 1904, se ha procedido conforme á lo dispuesto en el art. 63 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia que resulta de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Yecla 8 de Abril de 1904.—Francisco Antonio Martínez.

Número 617.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

Año natural de 1904.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Comisiones.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	83 33			83 33
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.				
» Material de oficinas restantes.				
» Libros para el Registro civil.				
» Efectos y mobiliario.		41 66		41 66
» Quintas.	250 »			250 »
» Elecciones.		41 66		41 66
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Amillaramientos.				
» Gastos menores y de representación.	50 »	241 66		291 66
» Valuación de la riqueza territorial.	450 »			450 »
» Equipo de porteros.	630 »	120 »		750 »
» Dotación al Profesor de música.				
» Subvención á la banda.				
» Juzgado y Telégrafo.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	750 »			750 »
» Alcaldía y Tenencias.				
» Seguro de incendios.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		125 »		125 »
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Veredas y extraordinarios.	41 66			41 66
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Idem de los serenos.				
» Arbolado.				
» Gastos generales.	964 33			964 33
» Alumbrado.	1541 63			1541 66
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Personal y material de mercados.				
» Limpieza.	217 50			217 50
» Animales dañinos.		41 66		41 66
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Herramientas v útiles para los mismos.				
» Mataderos.	151 69			151 69
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.	121 04	16 66		137 70
» Aguas.	60 83			60 83
» Mercados y puestos públicos.				
» Haber del peón fontanero.				
» Material de fuentes vecinales.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Alquileres de edificios.	300 »			300 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Retribución profesores instrucción pública.	204 16			204 16
» Premios y subvenciones.				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Sanatorios.				
» Casa de Misericordia.				
» Vacunaciones.				
» Subvención al Hospital.	452 16			452 16
» Gastos generales.	500 »			500 »
» Socorros domiciliarios.				
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros y conducción á pobres transeúntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Caminos vecinales y puentes.	663 66			663 66
» Fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Personal de caminos.				
» Gastos de carretera.				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Alcantarillas.	41 66			41 66
» Personal y material de obras públicas.				
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Matadero.	41 66			41 66
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Material de obras por administración.				
» Aceras y empedrados.	291 66			291 66
» Reparación del Cementerio.	250 »			250 »
» Personal y reparación de adoquinados.				
» Gastos de feria.				
» Entretimiento de edificios.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal	60 83			60 83
» Personal de id.				
» Socorros á presos y detenidos.	20 83			20 83
» Cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Censos corrientes.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Peatones.				
» Funciones y festejos.			208 33	208 33
» Intereses de inscripciones.				
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Pensiones.	177 07			177 07
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Bagajes.				
» Contribuciones.				
» Compromisos varios.	329 16			329 16
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Créditos reconocidos.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Litigios.				
» Suministros al ejército.	41 66			41 66
	166 66			166 66

Table with columns: Articulos, Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de caracter voluntario, TOTAL. Includes sections for CAPITULO X (Obras de nueva construcción) and CAPITULO XI (Imprevistos).

En Mazarrón á 26 de Marzo de 1904.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Antonio Zamora.

Table for ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON, Cuenta de los jornales invertidos por la 2.ª brigada en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 21 al 27 de Diciembre de 1903. Lists names and amounts.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Table for Número 612, Cuenta de los jornales invertidos por la 1.ª brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 21 al 27 de Diciembre de 1903. Lists names and amounts.

Table listing names and amounts in Pts. Cts. Includes Miguel Ortega Castillo, Angel Diaz Pérez, Domingo Nicolás López, etc.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Octava sección. Número 665. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN. Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Gandia Sánchez, de treinta y cuatro años, hijo de D.ª Luciana y D. José Antonio, casado con D.ª Josefa Gambin, de esta naturaleza y vecindad, Procurador que ha sido de estos Juzgados, para que en término de diez dias que se contarán desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre falsificación de firmas y estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policia judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad de indicado D. Ceferino Gandia. Dada en Murcia á seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios. A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.